



**AUNAP**  
AUTORIDAD NACIONAL  
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000903 DE 30 JUL 2013

*"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013, cuyo objeto es el: " SUMINISTRO, EN FORMA CONTINÚA E ININTERRUMPIDA DE GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA Y ACPM, ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR, LIQUIDO REFRIGERANTE Y LÍQUIDO DE FRENOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AUNAP (Sede Central) Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN"*

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 009 del 9 de Enero de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial del decreto 4181 de 2011 y 734 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes ciudades y municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que por ende, está obligada a proteger los bienes e intereses que conforman el patrimonio económico de la Entidad y de aquellos por los que sea legalmente responsable; conforme a lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.3.5.1 del Decreto 734 de 2012 se hizo necesario iniciar un proceso de selección para contar con un intermediario de seguros, que contando con el conocimiento técnico y experiencia provea la asesoría en la adquisición de garantías y/o pólizas, análisis de cobertura de riesgos y demás actividades concurrentes y, además, optimice los logros de la gestión administrativa en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales para la AUNAP.

Que de acuerdo a todo lo manifestado, el día OCHO (08) DE JULIO DE 2013 la AUNAP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el aviso de convocatoria informando la intención de abrir el proceso de selección, cuyo objeto es: "Suministro, en forma continua e ininterrumpida de gasolina corriente oxigenada y ACPM, aceites lubricantes para motor, líquido refrigerante y líquido de frenos con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los vehículos del parque automotor de la AUNAP (sede central) y demás elementos que se requieran".

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013 y los publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del OCHO (08) DE JULIO DE 2013 y hasta el día DOCE (12) DE JULIO DE 2013.

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013, cuyo objeto es el: " SUMINISTRO, EN FORMA CONTINÚA E ININTERRUMPIDA DE GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA Y ACPM, ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR, LIQUIDO REFRIGERANTE Y LÍQUIDO DE FRENOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AUNAP (Sede Central) Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN"

Que dentro del término mencionado con antelación los interesados en participar en el proceso de selección tuvieron la oportunidad de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones; periodo dentro del cual la Entidad recibió observaciones de ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S, la cual fue contestada en día 15 de Julio de 2013 y debidamente publicadas en el página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP-.

Que dentro del término señalado en el decreto 734 de 2012, artículo 4.1.2., se presentó manifestación de interés por parte de ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S. Por lo anterior, NO se limitó a Mypes ni a Mipymes el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.2. y 4.1.3, del decreto 734 de 2012.

Que una vez culminado el término de publicación y de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se elaboró el pliego definitivo de condiciones y se dio apertura al proceso de selección mediante acto administrativo No. 837 del 17 de Julio de 2013, en virtud del artículo 2.2.2 del Decreto No. 734 de 2012.

Que los interesados en participar en el proceso de selección tuvieron la oportunidad de presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo; periodo dentro del cual la Entidad no recibió observación alguna.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones se estableció como fecha máxima para la presentación de ofertas el día 25 DE JULIO DE 2013 A LAS 11:00 A.M., la cual se recibió única propuesta por parte de ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.

Que de acuerdo al cronograma establecido se procedió a evaluar la oferta en virtud del artículo 3.2.2.1 del Decreto No. 734 de 2012, Verificación jurídica, financiera, de experiencia, técnica y económica de la propuesta. Razón por la cual verificada la parte técnica manifestó (...) *Teniendo en cuenta las condiciones previstas en el pliego de condiciones, numeral 2.2.1. ASPECTO TÉCNICO: MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS...De conformidad con la modalidad de selección escogida por la entidad, Selección Abreviada de la menor cuantía, para el desarrollo del presente proceso de contratación, la oferta de los futuros proponentes deberá recibir en el factor de evaluación técnico, (conformado por los factores de selección técnico e industria nacional), un puntaje igual o superior al de 25 puntos, para poder ser evaluado en el factor económico...., la propuesta presentada NO ofertó ninguno de los factores de selección técnicos previstos dentro del proceso de selección, razón por la cual la calificación que obtiene la propuesta corresponde a un puntaje de CERO (0) (...)*, por lo anterior no procede a evaluar.

Que de conformidad con el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, es viable declarar desierto el proceso de selección, ya que existen motivos que impiden la escogencia objetiva.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, en uso de sus facultades legales

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013, cuyo objeto es el: " SUMINISTRO, EN FORMA CONTINÚA E ININTERRUMPIDA DE GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA Y ACPM, ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR, LIQUIDO REFRIGERANTE Y LÍQUIDO DE FRENOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AUNAP (Sede Central) Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA AUNAP-SAMC-03-2013, cuyo objeto es el: "SUMINISTRO, EN FORMA CONTINÚA E ININTERRUMPIDA DE GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA Y ACPM, ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR, LIQUIDO REFRIGERANTE Y LÍQUIDO DE FRENOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AUNAP (Sede Central) Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN".

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO TERCERO.** La AUNAP convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan el control social del proceso de selección en forma preventiva, permanente y posterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5º del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**30 JUL 2013**

  
**MARTHA LUCY CUBILLOS SOTO**  
Secretaria General

Revisó: Jeimy Pilar Albarracín / Profesional Especializado-AUNAP  
Revisó: Alix Acuña Barrero / Asesora Dirección General

